



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00004-00
CLASE: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LILIANA ALVARADO SOLANO Y OTRO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **LILIANA ALVARADO SOLANO Y ERNESTO MEJIA GARCIA**, para que aquellos le paguen la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'309.416,00), M/CTE, por concepto del saldo del capital insoluto, de la obligación demandada, sus intereses remuneratorios y moratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como la suma pactada por otros conceptos.

Con la demanda se allegó el pagaré N° 060136100005000 y la primera copia auténtica de la escritura pública número 163, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lebrija el 7 de abril de 2015, por medio de la cual los accionados constituyeron una hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de la entidad demandante, instrumento que fue debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo registral de Zapatoca, Santander, con los que se respalda el pago de obligaciones de cualquier origen o naturaleza, adquiridas con dicha entidad crediticia, los cuales prestan mérito ejecutivo, por lo que se ordenó a los ejecutados en proveído del 14 de febrero de 2023, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de pago, que les

fue notificada a través de aviso, dejando vencer en silencio el término de traslado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones que puedan desvirtuar la procedencia de la presente acción ejecutiva, que no se cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague a la demandante el crédito, y las costas, llevar a cabo el avalúo y remate del bien gravado con la hipoteca referida, distinguido con la matrícula inmobiliaria número **326-5343**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, practicar la liquidación del crédito, y condenar al ejecutado en las costas del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución contra los señores **LILIANA ALVARADO SOLANO Y ERNESTO MEJIA GARCIA**, tal como fue decretada al emitirse el mandamiento de pago, con el fin de que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deberán tener en cuenta la tasa de intereses que en

el periodo en mora ha certificado, mes a mes, la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión no admite recursos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bd29eb3bd6ccf434845e89a1a873c95bc344cd92492bf348cada05536d9f2e5

Documento generado en 29/06/2023 05:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>